PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

DELEGACION DE MEXICO

24 de abril de 1984.

14. Mientras se profundiza la preferencia arancelaria regional, se realizarán los estudios y se adoptarán las medidas que faciliten la instrumentación de preferencias arancelarias regionales unilaterales de magnitud significativa, que bene ficien al conjunto de América Latina y que aplicarán los países que estén en posibilidad de hacerlo.

TRANSITORIO

ARTICULO C.- La Secretaría presentará a los Gobiernos, en un plazo máximo de 60 días, los estudios a que se refiere el artículo 14 a fin de que en un plazo de 30 días más, los gobiernos que estén en posibilidad instrumenten preferencias arancelarias unilaterales.